

Zúñiga Elena, contra las desestimaciones tácitas de los recursos de reposición interpuestos por los recurrentes contra acuerdos de excelentísimo señor Director general de la Guardia Civil, en las que se rechazan las pretensiones deducidas en solicitud de reconocimiento de los beneficios de la Ley 46/1977 de Amnistía, y, por tanto, los derechos pasivos que por su situación les correspondieren, con efectos retroactivos, así como el pago de los atrasos que procediera, actos las expresadas que declaramos conformes a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

9804 *ORDEN 713/38184/1986, de 13 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 20 de diciembre de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Africa Raggio Vázquez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, doña Africa Raggio Vázquez, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de septiembre de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 20 de diciembre de 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Niharra Alarilla en nombre de doña Africa Raggio Vázquez, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de septiembre de 1984, por el que se confirmó el de 9 de mayo anterior, sobre denegación de pensión a la demandante, debemos declarar y declaramos conforme a derecho el acto impugnado, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, que se notificará con indicación de los recursos que en su caso procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General-Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

9805 *ORDEN 713/38185/1986, de 13 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 24 de abril de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Agromán Empresa Constructora, Sociedad Anónima».*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Segunda de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, «Agromán Empresa Constructora, Sociedad Anónima», quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 24 de abril de 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación número 83.251 interpuesto por la representación procesal de «Agromán Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 11 de febrero de 1983, la cual confirmamos en sus propios términos, sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvase las actuaciones de primera instancia y expediente administrativo a la Sala de su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1986.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire.

9806 *ORDEN 713/38187/1986, de 13 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 24 de diciembre de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Menchaca Careaga.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, don Antonio Menchaca Careaga, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones descritas en el primer considerando, se ha dictado sentencia con fecha 24 de diciembre de 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 311.268 interpuesto por la representación de don Antonio Menchaca Careaga contra las resoluciones descritas en el primer considerando.

2.º No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Departamento de Personal (DIRDO).

9807 *ORDEN 713/38188/1986, de 13 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 25 de octubre de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Crespo García.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Segunda de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, don Luis Crespo García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 4 de mayo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 25 de octubre de 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillern en nombre y representación de don Luis Crespo García, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 4 de mayo de 1981,

declaramos que la resolución impugnada no es ajustada a derecho y, por consiguiente, la anulamos, declarando que en su lugar el derecho del recurrente a ser reembolsado de los gastos de hospitalización de Julia Crespo Rodríguez en el hospital nacional infantil «Niño Jesús» del Ministerio de Sanidad y Consumo, cuyos gastos deberán ser abonados por el ISFAS; sin hacer expresa condena en costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Presidente de la Junta de Gobierno del ISFAS.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9808 *ORDEN de 18 de enero de 1986 por la que se modifica a la firma «Alvarez Vázquez, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo para chapas, fleje de acero laminado y la exportación de fleje de acero laminado en frío.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alvarez Vázquez, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo para chapas y fleje de acero laminado, y la exportación de fleje de acero laminado en frío, autorizado por Orden de 12 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alvarez Vázquez, Sociedad Anónima», con domicilio en apartado 290, Urbi-Basauri (Vizcaya), y número de identificación fiscal A-48.000475, en el sentido siguiente:

En el apartado segundo, correspondiente a mercancías de importación, el punto 2 quedará como sigue, en lugar de como figuraba en la Orden citada:

2. Fleje de acero al carbono, laminado en caliente, de 300 a 450 milímetros de ancho, y un espesor de 2 a 5,2 milímetros, calidad CK 15, CK 30, CK 45, CK 50/55/60, posición estadística 73.12.19.

Incluir como nueva mercancía de importación la siguiente:

3. Desbastes en rollo para chapas «coils» de acero al carbono, de 500 a 1.500 milímetros de ancho, y un espesor de 2 a 5,2 milímetros, calidad CK 15, CK 30, CK 45, CK 50/55/60, posiciones estadísticas 73.08.03, 73.08.05 y 73.08.07.

En el apartado tercero, correspondiente a productos de exportación, incluir los siguientes:

VII. Etiquetas metálicas, pintadas por ambas caras, con o sin litografía, posición estadística 73.40.98.5.

VIII. Enlazadores metálicos para el cierre de flejes de embalaje, posición estadística 83.13.90.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre) que ahora se modifica.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

9809 *ORDEN de 7 de marzo de 1986, por la que se habilitan las Delegaciones de las Administraciones de Puertos Francos correspondientes en Lanzarote y Fuerteventura, en los aeropuertos de dichas islas, para toda clase de operaciones de tráfico de importación y exportación.*

Ilmo. Sr.: Los aeropuertos de Arrecife de Lanzarote y Fuerteventura, en la provincia de Las Palmas de Gran Canaria, se encuentran habilitados ambos para el despacho de viajeros y sus equipajes por Ordenes de 2 de marzo de 1970, y 4 de junio de 1973, respectivamente.

Ambos aeropuertos tienen una habilitación provisional, de fecha 10 de diciembre de 1984, para la exportación de productos hortofrutícolas.

La Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias interesa ahora que se habiliten las Delegaciones de la Administración del Puerto Franco en dichos aeropuertos, para despachar el tráfico de mercancías en régimen de importación y exportación.

Este Ministerio, atendidas las circunstancias del caso en cuestión, visto el apartado primero del artículo 13 de las Ordenanzas de Aduanas, así como los informes de la Delegación de Hacienda Especial de Canarias, y de la Administración Principal del Puerto Franco de Las Palmas de Gran Canaria, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.-Quedan habilitadas las Delegaciones de las Administraciones de los Puertos Francos de Arrecife de Lanzarote y Puerto del Rosario, en los aeropuertos de Arrecife (Lanzarote) y Tefía (Fuerteventura), para toda clase de operaciones en tráfico de importación y exportación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de marzo de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

9810 *ORDEN de 18 de marzo de 1986 por la que se concede a la Empresa «Valenciana de Acuicultura, Sociedad Anónima» los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 5 de diciembre de 1985, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de Sagunto, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2748/1983, de 28 de septiembre, a la Empresa «Valenciana de Acuicultura, Sociedad Anónima», para la instalación de una planta de producción, congelación y ahumado de anguilas a instalar en el municipio de Puzol (Valencia), incluyéndola en el grupo A) de la Orden de ese Departamento de 5 de marzo, y 6 de abril de 1965:

Resultando que el expediente que se tramita, a efectos de concesión de beneficios fiscales, se ha iniciado en fecha de 2 de agosto de 1985, en la que dichos beneficios se regían por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 2748/1983, de 28 de septiembre:

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha de 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha de 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado, a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, el Real Decreto 2748/1983, de 28 de septiembre, la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2386/1985, de 18 de diciembre, y demás disposiciones reglamentarias.

Considerando que de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente, presentado el 2 de agosto de 1985 ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación;

Considerando que el Real Decreto 2386/1985, de 18 de diciembre, ha establecido, a partir del 1 de enero de 1986, y como consecuencia de la adhesión de España en las Comunidades Europeas, un nuevo régimen de suspensiones y reducciones arancelarias para los bienes de inversión importados con determinados